



INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no presentó memorial con el cual pudiera subsanar la falta advertida por auto de fecha 3 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	0800131050112021-00243-00
DEMANDANTE	JESÚS DAVID GARRIDO PRIETO
DEMANDADO	CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S, ULTRA S.A.S Y TEMPO S.A.S.

Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

En auto notificado en fecha 6 de septiembre de 2021, se dispuso mantener la demanda en secretaria por el término de cinco días, en razón a no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas, que puedan ofrecer una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentran.

Sin embargo, la parte demandante no presentó memorial con el cual pudiera subsanar la falta advertida por auto de fecha 3 de septiembre de 2021.

Así las cosas, al no subsanar la falta advertida se entiende que, dejó precluir el término y, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”, se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo expuesto.
- 2.- En caso de ser solicitado, devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00243